



DESPACHO COMISORIO  
RADICADO: 2019- 217

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Para dar cumplimiento a la comisión ordenada por el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante DESPACHO COMISORIO No. 045, en proceso DIVISORIO instaurado por JOHAN GERARDO SILVA WILCHES Apoderado Dr. Jesús Andrés Pacheco Quiroga, contra CECILIA RUIZ DUARTE y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P y de conformidad con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, este Juzgado

**DECRETA:**

PRIMERO: Comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO y del bien inmueble con Folio de MI No. 300-87483 de Bucaramanga, por proceso DIVISORIO instaurado por JOHAN GERARDO SILVA WILCHES Apoderado Dr. Jesús Andrés Pacheco Quiroga, contra CECILIA RUIZ DUARTE, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Asimismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.



Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. Con los insertos del caso librese el despacho respectivo. Fíjense como Honorarios a manera de gastos provisionales del Secuestre, la suma de \$200.000.

Líbrense los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la presente.

TENGASE como apoderado del demandante al abogado JESUS ANDRES PACHECHO QUIROGA.

REQUIÉRASE AL EXTREMO ACCIONANTE para que dentro de la ejecutoria del presente proveído aporte el certificado actualizado de libertad y tradición así como documento catastral que permita determinar la ubicación exacta del bien inmueble a secuestrar y entregar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 141 QUE SE FIJO EL DIA: 8 de SEPTIEMBRE de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA